

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 155

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Colón Ruiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 4.1, sobre la aplicabilidad de radicaciones de informes financieros por determinados funcionarios y empleados públicos de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y conocida como Ley de Etica Gubernamental de Puerto Rico, con la finalidad de eximir de la radicación de informe financiero al residente particular de un municipio, el cual constituye el quinto miembro de la junta de subasta de un municipio de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 10.004 de la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece que todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subasta que constará de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal.

Un quinto miembro, quien no será funcionario municipal, será un residente de dicho municipio de probada reputación moral, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, quien no podrá tener ningún vínculo contractual con el municipio.

El Capítulo 4 “Radicaciones de informes financieros por determinados funcionarios y empleados públicos”, de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, establece en su Artículo 4.1 “Aplicabilidad”, que el Director de la Oficina de Etica Gubernamental o el Gobernador de Puerto Rico podrán eximir de la obligación de radicar informes a las personas que rinden sus servicios sin paga o que sólo reciben dietas.

Al presente el residente del municipio que constituye el quinto miembro de la Junta de Subasta del municipio, radica ante la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero. La solicitud de radicación del informe financiero al ciudadano residente del municipio ha limitado el reclutamiento de esta persona por las administraciones municipales de Puerto Rico.

Es meritorio que se enmiende la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, con la finalidad de que se exima por Ley la radicación del informe financiero al residente del municipio y así facilitar los trabajos de la Junta de Subasta del Municipio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4.1 “Aplicabilidad” del Capítulo
2 IV “Radicaciones de informes financieros por determinados funcionarios y empleados
3 públicos de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y conocida como
4 “Ley de Etica Gubernamental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.1-Aplicabilidad

6 (a) Las disposiciones de este Capítulo que requieren someter informes
7 financieros aplicables a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

- 8 (1)
- 9 (2)
- 10 (11)

11 (b) El Director de la Oficina de Etica Gubernamental o el Gobernador de
12 Puerto Rico podrán eximir de la obligación de radicar informes a las

1 personas que rinden sus servicios sin paga o que sólo reciben dietas. Se
2 eximirá de la radicación del informe financiero al residente particular de
3 un municipio, el cual constituye el quinto miembro de la Junta de Subasta
4 de un municipio.”

5 Sección 2.-Separabilidad e Interpretación

6 Si alguno de los párrafos, oraciones, frases o disposiciones de esta Ley fuera
7 declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, las restantes
8 disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

9 Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.